

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES POR CUENTA PROPIA Y SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE DICHO PROGRAMA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2026-2027

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
COTAPREP	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales.

PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. El 5 de febrero de 2016, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-25/2016, por el que se aprobó la designación de la instancia interna encargada de Coordinar el Desarrollo de las Actividades del PREP y la creación del Comité Técnico Asesor que operó para las elecciones del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
2. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas, del cual forma parte integral el Anexo 13, relativo a los Lineamientos. En dicho Reglamento del artículo 336 al 354, se contienen las bases, lineamientos y procedimientos generales para la implementación y operación del PREP; asimismo ha sido modificado en lo que es materia del PREP mediante Acuerdos INE/CG164/2020 e INE/CG825/2022, así como a su Anexo 13 relativo a los Lineamientos y 18.5 referente a la estructura de la base de datos.
3. El 30 de noviembre de 2017, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-40/2017, por el que se aprobó la ratificación de la Instancia Interna encargada de Coordinar el desarrollo de las actividades del PREP del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

4. El 24 de agosto de 2018, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-66/2018, por el que se aprobó la ratificación de la Instancia Interna Responsable de Coordinar el desarrollo de las actividades del PREP del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
5. El 26 de agosto de 2020, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-18/2020, por el que se aprobó la Instancia Responsable de Coordinar el Desarrollo de las Actividades del PREP del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
6. El 26 de enero de 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2021, por el que se aprobó equiparar el nivel de responsabilidad de la Unidad Técnica de Sistemas del IETAM a nivel de Dirección Ejecutiva, así como el cambio de denominación a Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del IETAM.
7. El 4 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-99/2021 por el que aprobó la ratificación de la Instancia Interna Responsable del PREP para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
8. El 12 de diciembre del 2022, el Consejo General del IETAM expidió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-84/2022, por el que aprobó la designación como Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del IETAM al Doctor Mario Humberto Rodríguez Chávez.
9. El 30 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-43/2023, mediante el cual se determina la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares por cuenta propia y se aprueba la designación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades de dicho programa para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
10. El _ de agosto de 2026, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, se recibió el oficio INE/UTSI/2034/2023, signado por el titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE por el que comunica al IETAM que

deberá remitir a más tardar en el mes de septiembre de 2026, el entregable referente al Acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades PREP.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal establece, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

II. Por su parte, la base antes citada, en su apartado B, inciso a), numeral 5, prevé que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Política Federal y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales. Asimismo, el apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la base referida, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL, en los términos que señala la propia Constitución Política Federal, y que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares y conteos rápidos.

III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política Federal, dispone que las elecciones de gubernaturas, de los miembros de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los ayuntamientos, se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; asimismo, establece que las autoridades electorales se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán

profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley Electoral General, dispone que entre las funciones correspondientes al OPL, se encuentran, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y esta Ley, establezca el Instituto; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; y las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 20, párrafo segundo, base I de la Constitución Política del Estado, las elecciones de los Diputados y de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, serán libres, auténticas y periódicas; se realizarán mediante sufragio directo, universal, libre y secreto.

VII. El artículo 20, Base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos, dicho organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria. En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

VIII. El artículo 26, de la Constitución Política del Estado establece que el Congreso del Estado será integrado por 22 Diputaciones electas por el principio de mayoría relativa mediante el sistema de Distritos uninominales y con 14 Diputaciones electas por el principio de representación proporcional.

IX. Por su parte el artículo 130 de la Constitución Política del Estado refiere que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una presidenta

o un presidente, sindicaturas y regidurías electas por el principio de votación de Mayoría Relativa y con regidurías electas por el principio de Representación Proporcional.

X. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y como los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

XI. El artículo 3°, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, dispone que la aplicación de las normas de la referida Ley, corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia, y que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la referida Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

XII. El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos distritales; los consejos municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

XIII. Con base en lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

XIV. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XV. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, dispone que son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XVI. Conforme al artículo 101, fracción VIII, de la Ley Electoral Local, se establece que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Federal, corresponde al IETAM, ejercer entre otras funciones en la siguiente materia: Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el apartado B de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal;

XVII. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las direcciones ejecutivas.

XVIII. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIX. El artículo 110, fracciones LIX, LXVII y LXXIII de la Ley Electoral Local, establece, entre otras atribuciones del Consejo General del IETAM, implementar y operar el PREP en las elecciones, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE; así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le señalen la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

XX. El artículo 173 de la Ley Electoral Local señala que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir:

- I.
- II. Diputaciones al Congreso del Estado y ayuntamientos, cada 3 años.

XXI. El artículo 204 de la Ley Electoral Local establece que el proceso electoral ordinario inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

De la implementación y operación del PREP

- I. El artículo 219 de la Ley Electoral General establece que:

“1. El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales”

“2. El Instituto emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia”

“3. Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.”

XXII. Asimismo, el artículo 274 de la Ley Electoral Local establece que el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE, en términos de la Ley General Electoral.

XXIII. El artículo 338, numerales 1 y 2, inciso b), fracción II y III, del Reglamento de Elecciones, dispone que los OPLE son responsables de coordinar la implementación y operación del PREP, cuando se trate de la elección de integrantes del Congreso del Estado; así como para la elección de integrantes de los ayuntamientos. Asimismo, el artículo referido en su numeral 3, precisa que los OPL deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, por lo menos nueve meses antes al día de la Jornada Electoral.

XXIV. En la misma tesitura, el artículo 339, numeral 1, inciso b) y numeral 2 del Reglamento de Elecciones antes referido, señala que el Consejo General y los Órganos Superiores de

Dirección de los OPLE, en el ámbito de sus respectivas competencias y considerando la elección de que se trate, deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, cuando menos nueve meses antes del día de la jornada electoral; además, indica que previo a la aprobación de los acuerdos los OPLE deberán remitirlos al INE con la finalidad de que éste brinde asesoría y, emita la opinión y las recomendaciones correspondientes.

XXV. Por su parte, el artículo 338, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, dispone que para la implementación y operación del PREP, el Instituto y los OPL, según corresponda, podrán auxiliarse de terceros conforme a su capacidad técnica y financiera, y siempre que los terceros se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los objetivos del PREP. La vigilancia del cumplimiento de lo anterior estará a cargo del Instituto o los OPL; el Instituto será el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rigen al PREP, por parte del tercero, tratándose de elecciones federales, consultas populares federales y aquellas elecciones que corresponda al Instituto llevar a cabo. Lo mismo corresponderá a los OPL tratándose de elecciones locales y ejercicios de participación ciudadana locales.

XXVI. El artículo 340, numeral 2 del Reglamento de Elecciones establece que el COTAPREP que integre el OPLE será auxiliado por la persona Titular de la Instancia Interna responsable de coordinar el diseño, implementación y operación del PREP, quien fungirá además como su Secretario Técnico.

XXVII. El artículo 341, numeral 2 del Reglamento de Elecciones prevé que la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP será la encargada de validar el cumplimiento de los requisitos de los integrantes del COTAPREP.

XXVIII. Por su parte, el artículo 347, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, señala que la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP será la encargada de validar el cumplimiento de la experiencia del ente auditor. Asimismo, los numerales 2 y 3 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, refieren que la instancia interna responsable de coordinar el PREP, conocerá y analizará tanto las opiniones, como los requerimientos de los

partidos políticos, en relación con la implementación y Operación del PREP, y será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido por el propio Reglamento y sus anexos 13 y 18.5, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación del PREP.

XXIX. El artículo 353 del Reglamento de Elecciones, dispone respecto a la publicación de los resultados electorales preliminares, lo siguiente:

1. La publicación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través del INE y los OPLE, en el ámbito de sus competencias, o bien, a través de difusores oficiales, que podrán ser las instituciones académicas, públicas o privadas, y medios de comunicación en general.
2. Los difusores oficiales serán invitados a participar mediante convocatoria o invitación, según lo determine el INE o los OPLE. En los instrumentos jurídicos que, en su caso, sean formalizados para la participación de los difusores oficiales del PREP, se determinarán y detallarán los mecanismos de intercambio de información entre ambas partes. Asimismo, el Instituto y los OPLE, según corresponda, deberán publicar en su portal de internet, la lista de difusores oficiales.
3. El INE y los OPLE, en el ámbito de sus competencias, deberán construir respectivamente, un prototipo navegable de su sitio de publicación que se deberá revisar en el marco de las sesiones del COTAPREP, a más tardar cuatro meses antes del día de la jornada electoral. Dicho prototipo deberá apegarse a las plantillas base de la interfaz establecidas por el INE, observando lo establecido en los Lineamientos del PREP, en lo que refiere a los datos mínimos a publicar.
4. El inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares dependerá de la elección de que se trate con base en lo siguiente:

a) Elecciones federales: la publicación podrá iniciar a partir de las 20:00 horas, tiempo del centro, considerando las zonas de husos horarios más

occidentales del territorio nacional, quedando prohibido publicar por cualquier medio, los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación;

b) Elecciones locales: los OPLE deberán determinar la hora de inicio de su publicación entre las 18:00 y las 20:00 horas del horario local de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.

c) En los casos en que previo al inicio de la publicación se reciban Actas PREP que hayan sido digitalizadas a través del mecanismo, procedimiento y uso de herramientas tecnológicas para digitalizar actas desde las casillas, o acopiadas previamente en los CATD, éstas deberán ser capturadas y verificadas y, una vez concluidas dichas fases, los respectivos datos deberán estar disponibles en el sitio del PREP a partir de la hora de inicio de la publicación.

5. El INE y los OPLE podrán cerrar la publicación antes del plazo señalado en las fracciones anteriores, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las actas PREP esperada y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas. Para efectos de lo anterior, se entenderá que las Actas PREP son registradas cuando su estatus ha sido asentado en el sistema informático, sean contabilizadas o no, incluyendo las actas fuera de catálogo y las catalogadas como "Sin Acta".

6. Al cierre de la publicación del PREP, el INE y los OPLE deberán levantar un acta circunstanciada en la que se haga constar la información relevante al cierre.

7. La publicación de los resultados electorales preliminares se realizará con base en los datos a capturar, calcular y publicar establecidos en el Anexo 13. El tratamiento de

inconsistencias de los datos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP se hará de conformidad con lo dispuesto en el Anexo mencionado y en el Anexo 18.5 del Reglamento de Elecciones.

8. Una vez concluida la operación del PREP, el INE y los OPLE deberán mantener a disposición del público en general, a través de internet y de forma permanente, el portal de los resultados electorales preliminares y las bases de datos finales, conservando el formato y contenido intactos. En caso de que la dirección electrónica utilizada para la publicación del PREP el día de la jornada electoral sea modificada, el OPL deberá informarlo al INE en un plazo máximo de 3 días contados a partir de que esto ocurra, y hacerlo de conocimiento público.
9. Los difusores oficiales deberán garantizar que el acceso a la información sea seguro, público y gratuito, y que cuentan con los mecanismos que permitan preservar la confiabilidad, integridad y disponibilidad de la información publicada, debiendo manifestarlo por escrito.

XXX. El artículo 354, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que el INE dará seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de implementación y operación del PREP que lleven a cabo los OPL.

XXXI. El Anexo 13, numeral 33, documento 5 del Reglamento de Elecciones, establece que, para los fines del seguimiento, los OPL deberán remitir al INE, el documento por el que se determina que la implementación y operación del PREP se realiza únicamente por el OPL, o con el apoyo de un tercero. El documento deberá ser emitido, al menos, seis meses antes del día de la Jornada Electoral y remitido dentro de los cinco días posteriores.

XXXII. El artículo 62 fracciones IV, XVI y del Reglamento Interno del IETAM señala las atribuciones de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, entre las que se resalta: Administrar la Red de telecomunicaciones del IETAM para permitir la conexión con los órganos directivos y ejecutivos, distritales y municipales, para la transmisión de voz, datos y

video; planificar y coordinar las actividades necesarias para la implementación del PREP, de conformidad con los lineamientos y criterios que establezca el INE. Cabe precisar que corresponde a la persona titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones el cumplimiento de dichas atribuciones.

XXXIII. Conforme a los acuerdos emitidos por el Consejo General del IETAM citados en los antecedentes 1, 3, 4, 5, 7 y 9 del presente Acuerdo, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del IETAM, a través de su Titular se ha desempeñado como instancia interna para coordinar el desarrollo de las actividades del PREP en los procesos comiciales a que se constriñen los Acuerdos referidos.

XXXIV. Ahora bien, en cuanto a la atribución que corresponde al IETAM, de implementar y operar el PREP para el Proceso Electoral Ordinario 2026- 2027, primeramente debemos citar que derivado de la experiencia adquirida y los resultados obtenidos en procesos electorales 2020-2021, 2021-2022, 2023-2024 en los que se implementó y operó el PREP por cuenta propia y sin el apoyo de terceros; asimismo sin que deje de ser notorio el cúmulo de experiencia en las elecciones de los años 2015-2016, 2017-2018, 2018-2019, 2020-2021; 2021-2022 y 2023-2024: por lo que, con el objeto de dar cabal cumplimiento a las disposiciones normativas en materia de PREP, particularmente en cuanto a que el OPLE deberá remitir al INE, el documento por el que se determina que la implementación y operación del PREP se realizará únicamente por el OPL, o con el apoyo de un tercero, el cual deberá ser emitido, al menos, seis meses antes del día de la Jornada Electoral y así como acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, por lo menos nueve meses antes al día de la Jornada Electoral, resulta conveniente que este órgano electoral se pronuncie al tenor siguiente:

Por una parte, determinar que la implementación del PREP para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027 será únicamente por cuenta de este Instituto Electoral, sin el apoyo de un tercero, en virtud de que reúne las condiciones y requisitos establecidos en el numeral 33, documento 5, del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

Asimismo se designa la instancia interna responsable de coordinar las actividades del PREP, con la finalidad de establecer un canal de comunicación entre el INE y el OPLE, que permita iniciar la planeación e implementación del PREP con la debida oportunidad, considerando para ello el conocimiento técnico-científico y la experiencia acumulada en Procesos comiciales previos del C. Mario Humberto Rodríguez Chávez, Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del IETAM, derivado del desarrollo de su perfil profesional y laboral, con el que se demuestra la solvencia que a continuación se detalla:

Formación académica:

a) DOCTOR EN GESTIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA

Universidad Autónoma de Tamaulipas
2018 – 2022

b) MAESTRO EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Universidad Autónoma de Tamaulipas
2002 – 2004

c) LICENCIADO EN COMPUTACIÓN ADMINISTRATIVA

Universidad Autónoma de Tamaulipas
1997 – 2001

Experiencia profesional:

- a)** Instancia interna del PREP del IETAM en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- b)** Responsable del desarrollo e implementación del sistema de Cómputos del IETAM en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- c)** Responsable del desarrollo e implementación del sistema de Cómputos del IETAM en el Proceso Electoral Judicial 2024-2025.
- d)** AUDITOR DE SOFTWARE Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
Victoria Contadores Públicos y Asociados S.C.
Ciudad Victoria, TAM

2022 – a la 2025

e) DIRECTOR Y FUNDADOR EMPRESA DAMTEC

Empresa generadora de software de automatización de sistemas de información.

Ciudad Victoria, TAM

2014 – a la fecha

f) ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ING. EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Universidad Politécnica de Victoria

Ciudad Victoria, TAM

2020 - 2022

g) DIRECTOR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Tecnologías del Noreste S.A. de C.V.

Ciudad Victoria, TAM

2014 - 2020

h) PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO

Universidad Politécnica de Victoria

Ciudad Victoria, TAM

2010 – 2020

i) DOCENTE DE POSGRADO

Universidad La Salle Victoria

Ciudad Victoria, TAM

2011 - 2014

j) PROFESOR DE ASIGNATURA

Universidad Politécnica de Victoria

Ciudad Victoria, TAM

2008 - 2010

k) PROFESOR HORARIO LIBRE

Universidad Autónoma de Tamaulipas - UNAED

Ciudad Victoria, TAM

2006 – 2016

l) COORDINADOR DE SISTEMAS

Departamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas

Ciudad Victoria, TAM

2001 – 2011

Cursos especializados:

- a) Reconocimiento al perfil deseable por parte del Programa para el Desarrollo Profesional Docente (PRODEP).
- b) Curso Fundamentals of UNIX impartido por Cisco Networking Academy en la Universidad Politécnica de SLP.
- c) Investigador con publicaciones de artículos científicos resultados de las investigaciones desarrolladas en el área de la innovación tecnológica bajo la línea de los sistemas inteligentes.
- d) Diplomado en línea Educación Basada en Competencias. Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.
- e) Curso Remote Teaching Course CCNA 1 impartido por Cisco Networking Academy en la Universidad Autónoma de Tamaulipas.
- f) Curso de Tecnologías de la Información I (IT Essentials I – PC Hardware & Software) impartido por Cisco Networking Academy en la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

XXXV. En tal virtud, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del IETAM conforme a las atribuciones y obligaciones establecidas en la normativa interna del órgano electoral se considera como la instancia idónea para atender las actividades inherentes al desarrollo y operatividad del PREP para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, de manera adicional la persona titular de dicha área reúne los conocimientos técnico-científicos y experiencia necesaria; asimismo, cuenta con estructura orgánica suficiente conformada por personas capacitadas, quienes poseen la experiencia de haber desempeñado satisfactoriamente dichas actividades en procesos electorales organizados por este Instituto Electoral en los años 2015-2016, 2017-2018, 2018-2019, 2020-2021; 2021-2022 y 2023-2024, por lo que dicha área como instancia interna asegura y da certeza al cumplimiento de las reglas, lineamientos, criterios

y formatos emitidos por el INE, garantizando que en todo momento el desarrollo del proyecto se ajuste a lo establecido en el Reglamento de Elecciones y demás Lineamientos del INE.

XXXVI. Por lo expuesto en el considerando que antecede, este Consejo General considera pertinente designar a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del IETAM a través de la persona titular de la misma, como la instancia interna encargada de coordinar las actividades del PREP para las elecciones del Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, por ser un área especializada y de amplia experiencia que conoce perfectamente los requerimientos, insumos, procedimientos y protocolos que deben realizarse para estar en aptitud de ofrecer un PREP transparente, seguro, confiable y que brinde con la debida oportunidad la información de los resultados preliminares con posterioridad a la jornada electoral.

XXXVII. Ahora bien, en cuanto a la temporalidad y periodicidad de las actuaciones de la Instancia Interna Responsable del PREP, la misma atenderá al cumplimiento del objeto y atribuciones señaladas en el presente Acuerdo, relativas al desarrollo de las actividades inherentes al PREP, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, por lo que una vez concluido éste o en su caso el proceso electoral extraordinario cesarán sus funciones y actuaciones.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares que operará para las elecciones del Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, se realizará únicamente por el Instituto Electoral de Tamaulipas, sin contratar el apoyo de un tercero.

SEGUNDO. Se designa a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Electoral de Tamaulipas, a través de su Titular, como la instancia interna responsable de coordinar el Programa de Resultados Electorales Preliminares, quien además fungirá como Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor de dicho Programa para el cumplimiento del objeto

y atribuciones señaladas en el presente Acuerdo, cesando sus funciones y actuaciones a la conclusión del Proceso Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la persona Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Instituto, para que a partir de su designación proceda a dar cumplimiento al presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General; y al Titular del Órgano Interno de Control para su conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo para su conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado; en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON CINCO VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN LA SESIÓN No. 15, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 13 DE AGOSTO DEL 2026, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, LIC. ALFREDO DÍAZ DÍAZ, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES Y MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM